

REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA O
DE MINISTROS O PROCURADORES GENERALES
DE LAS AMÉRICAS

OEA/Ser.K/XXXIV
PENAL/doc.19/07 rev. 1
14 septiembre 2007
Original: inglés

Tercera Reunión de Autoridades Centrales y otros Expertos
en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición
12, 13 y 14 de septiembre de 2007
Bogotá, Colombia.

PROPUESTAS DE GUÍAS DE MEJORES PRÁCTICAS CON RESPECTO A LA
RECOLECCIÓN DE DECLARACIONES, DOCUMENTOS Y PRUEBAS FÍSICAS, ASÍ COMO
CON RESPECTO A LA ASISTENCIA MUTUA EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN,
CONGELACIÓN Y CONFISCACIÓN DE ACTIVOS QUE SEAN PRODUCTO O
INSTRUMENTO DE DELITOS Y FORMULARIOS SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA EN
MATERIA PENAL

NOTA EXPLICATIVA

Este documento es una guía o conjunto de lineamientos no vinculantes, que se ponen a la disposición de los Estados miembros, quienes podrán utilizar aquello que les sea de utilidad, de conformidad con sus normativas internas.

CONTENIDO

- Guía de Mejores Prácticas con respecto a la recolección de declaraciones, documentos y pruebas físicas. 1
- Formularios sobre cooperación jurídica en materia penal.6
- Guía de Mejores Prácticas con respecto a la asistencia mutua en relación con la investigación, congelación y confiscación de activos que sean producto o instrumento de delitos. 10

GUÍA DE MEJORES PRÁCTICAS CON RESPECTO A LA RECOLECCIÓN DE DECLARACIONES, DOCUMENTOS Y PRUEBAS FÍSICAS

Prefacio - Se reconoce que algunas de las sugerencias que se formulan a continuación tendrán para algunos Estados miembros mayor relevancia que para otros, de acuerdo con el sistema legal particular y los requisitos que rijan en cada situación dada. Por tanto, como complemento de este resumen de prácticas óptimas, es altamente recomendable que cada Estado miembro presente un resumen detallado de sus requisitos en general (de preferencia, con ejemplos) o que subraye sus requisitos particulares por referencia a párrafos concretos de las prácticas óptimas que, en su forma final, sean especialmente importantes para él. Esta información debería divulgarse en la página particular del sitio de la OEA en Internet sobre asistencia recíproca o en un espacio designado al efecto en la red *Groove*.

1. Generalidades

- 1.1 Cuando redacten los pedidos de asistencia recíproca, los Estados miembros deben empeñarse en establecer lo más claramente posible, con referencia a toda prueba disponible en respaldo de los elementos esenciales, por lo menos, la vinculación adecuada entre las personas presuntamente delincuentes, los delitos alegados y los medios individuales de asistencia que se solicitan;
- 1.2 En los casos en que las autoridades pertinentes del Estado solicitante tengan poca o ninguna experiencia en el trato con el país del que procuran asistencia, antes de redactar la solicitud, deben considerar la posibilidad de contactar a la Autoridad Central del país al que se acude, a fin de obtener aclaraciones acerca de los requisitos que se imponen en la situación de que se trate;
- 1.3 Las Autoridades Centrales de los Estados miembros deben suministrar estas Prácticas Óptimas o todo otro conjunto de prácticas óptimas posterior a las autoridades competentes que deseen preparar un pedido de asistencia, para que puedan ser usadas junto con los formularios adjuntos, como herramienta de ayuda a sus autoridades en la redacción del pedido de asistencia;
- 1.4 Los Estados miembros deben conceder un plazo adecuado para la ejecución de su solicitud, a menos que se trate de una situación especialmente urgente, en cuyo caso, deben indicarse en el pedido los fundamentos de la urgencia y el plazo fundamental correspondiente (por ej., plazo límite, fecha del juicio, etc.).

Comunicaciones entre el Estado solicitante y el Estado que recibe la solicitud y otras cuestiones de carácter general

Cuando sea posible, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de actuar de la siguiente manera:

- (a) Acusar recibo de los pedidos de asistencia jurídica mutua;
- (b) Al acusar recibo de la solicitud, suministrar al Estado solicitante el nombre y cargo de la autoridad y, en lo posible, el nombre de la persona responsable de la ejecución del pedido, junto con los correspondientes números de teléfono y fax y la dirección de correo

electrónico. Esas comunicaciones deben ser coordinadas por las Autoridades Centrales del Estado solicitante y el Estado que recibe la solicitud;

- (c) Incluir en el mencionado acuse de recibo, en la medida que ello no contravenga la legislación del Estado al que se presenta la solicitud, datos sobre el tribunal o la oficina judicial que actúe como “contacto”;
- (d) Suministrar a las autoridades solicitantes, cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente el pedido, una explicación escrita o verbal de los obstáculos para la ejecución y, de ser posible, el ofrecimiento de considerar el pedido de asistencia conjuntamente con la autoridad solicitante, con miras a encontrar formas de superar esos obstáculos;
- (e) En la medida en que sea viable, cuando resulte claro que puede ser imposible proporcionar toda la asistencia solicitada dentro del plazo fijado por la autoridad solicitante en su pedido y que ello puede ser perjudicial para sus actuaciones, suministrar a dicha autoridad una explicación escrita o verbal que indique cuando podría ser posible brindar la asistencia que todavía no se ha efectivizado;
- (f) Abstenerse de marcar un pedido de asistencia como “urgente” sin explicar claramente los fundamentos de la urgencia;
- (g) Confrontar los pedidos de cumplimiento de obligaciones contractuales con las disposiciones del tratado pertinente;
- (h) Cuando se efectúe una solicitud, suministrar a la autoridad a la que se solicita la asistencia el nombre y los datos sobre la autoridad y, de ser posible, identificar a la persona responsable de formular la solicitud, incluidos sus números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico;

2. Medios alternativos o colaterales de cooperación

- 2.1 Se recomienda que los Estados miembros reconozcan la importancia vital de otros métodos de asistencia, menos formales, incluida la cooperación entre las fuerzas policiales de los respectivos Estados miembros, y de que se prevea la preservación y el fomento de dicha cooperación directa en la mayor medida posible.
- 2.2 En reconocimiento de la celeridad y eficacia de los métodos de asistencia mencionados, se recomienda que cada Estado miembro se empeñe en definir las categorías generales de asistencia que podría brindar sin requerir un pedido formal de asistencia jurídica mutua. Se recomienda que, en la medida de lo posible, cada Estado miembro haga saber a los demás, sea por la red Groove, por el sitio de la OEA en Internet o por otra vía, todas esas categorías de asistencia que podrían ofrecerse por esos métodos.
- 2.3 Se recomienda que, en los pedidos formales que sean resultado de comunicaciones directas iniciales y de cooperación entre las autoridades locales del Estado miembro solicitante y el Estado miembro al que se dirige la solicitud, se identifique, en la medida que corresponda, a los funcionarios de cada país que hayan participado en los intercambios anteriores a la solicitud formal.

3. Toma de declaraciones a testigos, sospechosos y acusados

Cuando un Estado miembro procure una declaración de un testigo, sospechoso o acusado, debe suministrar al Estado al que dirige la solicitud la información siguiente con respecto al testigo, sospechoso o acusado y a la declaración:

- 3.1 toda la información posible sobre la identidad y paradero del testigo, sospechoso o acusado, más específicamente, siempre que sea posible, la dirección completa, el nombre completo, el nombre completo de la madre, la fecha de nacimiento y toda otra información disponible, como el número de pasaporte u otro número de identidad y el lugar de nacimiento.
- 3.2 una declaración que indique la relevancia de la declaración del testigo, sospechoso o acusado en relación con la investigación o el procesamiento correspondiente;
- 3.3 una declaración sobre si la persona debe ser considerada testigo, sospechosa o acusada; en los casos en que deba entrevistarse a un sospechoso, el Estado solicitante debe indicar si está dispuesto a otorgar inmunidad (por ejemplo, respecto del uso del testimonio en juicios penales) a las declaraciones de los testigos;
- 3.4 una declaración sobre si el testigo, sospechoso o acusado deberá brindar declaraciones bajo juramento o no (indicándose el tipo de juramento en particular u otra fórmula que corresponda);
- 3.5 una declaración en que se indique si se requiere una transcripción textual o una grabación electromagnética de la declaración, o si bastará un resumen de la declaración firmada por el testigo, sospechoso o acusado;
- 3.6 una declaración sobre si algún funcionario u otras partes (incluida la defensa) del Estado solicitante desea estar presente en la toma de declaración y, en caso afirmativo, la identificación de esos funcionarios u otras partes y los fundamentos del deseo de su presencia en el Estado al que se pide la asistencia;
- 3.7 una declaración acerca de si los funcionarios u otras personas del Estado solicitante desean participar en el interrogatorio del testigo, sospechoso o acusado, toda vez que así lo permita la legislación del Estado al que se solicita asistencia, y los fundamentos para procurar dicha participación;
- 3.8 si los funcionarios del Estado solicitante no se proponen estar presentes en la toma de declaraciones, deberá suministrarse un cuestionario (que contenga todas las preguntas que se formularán al testigo, sospechoso o acusado). Si los funcionarios se proponen estar presentes, el Estado solicitante deberá procurar información acerca de si la legislación del Estado al que se pide la asistencia exige remitir previamente un cuestionario, independientemente de la presencia de la autoridad extranjera solicitante;
- 3.9 una declaración a la que se dará lectura ante el testigo, sospechoso o acusado respecto de su derecho, si corresponde, a permanecer callado, a estar representado por un abogado y, si corresponde, respecto de las consecuencias penales de brindar una declaración falsa;

- 3.10 en los casos en que se procure tomar una declaración directa por vídeo al testigo, sospechoso o acusado, una explicación sobre por qué se requiere o prefiere una declaración por ese medio y los datos para la coordinación con el personal técnico pertinente del Estado solicitante a los efectos de los arreglos para el enlace de vídeo.

4. Documentos

Cuando un Estado miembro solicite la entrega de documentos, debe suministrar lo siguiente:

- 4.1 Una declaración en que se indique el nexo entre las demás pruebas recogidas o la investigación efectuada en el Estado solicitante y los documentos solicitados;
- 4.2 Una declaración en que se describan con suficiente detalle los documentos solicitados, teniendo en cuenta su naturaleza y las fechas pertinentes;
- 4.3 Información que defina el lugar en que se encuentran los documentos y la persona o entidad que los tenga en custodia;
- 4.4 Cuando un Estado miembro solicite registros bancarios, deberá suministrar la mayor información posible sobre los siguientes aspectos:
- 4.4.1 Identidad del titular de la cuenta;
 - 4.4.2 Nombre, dirección y sucursal del banco donde se presume están los registros;
 - 4.4.3 Una descripción de las categorías particulares de documentos requeridos, como tarjetas de registro de firma, transferencias, estados de cuenta, etc.;
 - 4.4.4 Las fechas a las que corresponden los registros requeridos junto con un fundamento de esas fechas;
- 4.5 Cuando un Estado miembro procure obtener registros electrónicos en poder de un proveedor de servicios de Internet (ISP) , deberá indicar toda información que posea sobre el riesgo a corto plazo de destruir o eliminar esos registros y, si corresponde, preguntar sobre la posibilidad de una preservación expedita de los registros con anticipación a su posterior adquisición;
- 4.6 Una declaración en relación con toda certificación que pueda requerirse y, si corresponde, adjuntar un formulario de certificación que deberá ser llenado por funcionarios del Estado al que se solicita la asistencia;
- 4.7 Si se requiere un documento original, una declaración que indique las razones por las cuales no basta una copia y la aclaración de si el Estado solicitante devolverá el documento tras concluir la investigación o el procesamiento señalado en la solicitud.

5. Registro, incautación y manejo de pruebas físicas

Cuando un Estado miembro procure obtener objetos, como documentos u otras pruebas físicas, mediante registro o allanamiento de un lugar (incluido el cuerpo de una persona para obtener su ADN), deberá proporcionar la mayor información posible con respecto a:

- 5.1 La ubicación e identidad del lugar (o la persona) que deberá ser allanado o registrado;

- 5.2 El nexo entre las pruebas recogidas o la investigación realizada en el Estado solicitante y el material que motiva el registro o allanamiento, incluido el fundamento para creer que el material será encontrado en el lugar o la persona objeto del registro;
- 5.3 Si se desea que funcionarios del Estado solicitante estén presentes en el registro, detalles sobre la identidad de esos funcionarios e información específica sobre toda participación que los mismos procuren en relación con el registro, junto con un fundamento de la presencia o participación solicitada (teniendo en cuenta que la presencia o participación de funcionarios extranjeros puede estar permitida o no por la legislación del Estado al que se solicita la asistencia);
- 5.4 Si se prefiere que el registro anteceda a toda otra medida que pueda integrar la misma solicitud, a efectos de reducir el riesgo de destrucción o desaparición de pruebas;
- 5.5 Si se recomienda que el Estado al que se pide la asistencia limite el número de personas que puedan manejar las pruebas, a efectos de reducir al mínimo el número de testigos necesarios en las actuaciones del Estado solicitante y reducir el riesgo de contaminación de ciertas formas probatorias (por ejemplo, las pruebas de ADN).

FORMULARIOS
SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA EN MATERIA PENAL *

1. INFORMACIÓN BÁSICA:

1) AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE:

País: _____
Repartición: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____
Persona encargada : _____

2) AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA:

País: _____
Repartición: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____
Persona encargada : _____

3) ÓRGANO JURISDICCIONAL O INVESTIGATIVO REQUIRENTE:

Tribunal/Juzgado/Secretaría/Fiscalía: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Correo electrónico: _____

4) A LA AUTORIDAD REQUERIDA: (JUDICIAL / MINISTERIO PÚBLICO)
– si se conociere-

Identificación: (Tribunal/Juzgado/Secretaría/Ministerio/Fiscalía): _____
Denominación: _____
Domicilio: _____

* Estos formularios fueron presentados por la Delegación del Paraguay durante la II Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición celebrada en Brasilia, Brasil, los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2005 (Documento PENAL/doc.5/05).

5) REFERENCIA:

5.1. EXPEDIENTE:

Carátula: _____

Número: _____

Año: _____

Cualquier otro dato que pueda servir para su individualización: _____

6) HECHO PUNIBLE O DELITOS POR LOS QUE SE SOLICITA LA MEDIDA:

6.1) DESCRIPCIÓN DEL HECHO PUNIBLE: (Breve resumen del hecho investigado, incluyendo transcripción del precepto legal aplicable en el Estado requirente, individualización de las personas que se investigan, etc.)

6.2) TIPIFICACIÓN EN EL ESTADO REQUIRENTE: (Descripción clara del tipo penal y marco penal, con miras a su identificación en el Estado Requerido).

7) DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA SOLICITADA

8) FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

9) OBJETIVO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

10) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

11) INFORMACIÓN Y NORMAS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

12) INFORMACIÓN ADICIONAL (Lapso de tiempo dentro del cual debe realizarse la asistencia, lapso de la etapa investigativa, etc.)

13) DOCUMENTOS ADJUNTOS: (Descripción de la documentación que se adjunta)

14) TRADUCCIÓN: (en caso que corresponda)

15) CONFIDENCIALIDAD: (en caso que corresponda y sus motivos)

16) TRATADO INVOCADO: (reciprocidad en caso que no exista tratado)

Lugar y Fecha: _____

Firma y sello de la Autoridad
Requirente

Firma y sello de la Autoridad
Central Requirente

2. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN DIVERSOS CASOS:

- DESTINATARIO DE LA MEDIDA:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Documento de identidad: _____

- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN: (Original o copia)
- FECHA DE LA AUDIENCIA:
- PLIEGO DE PREGUNTAS:
- En caso de Notificación de Testigos o Peritos, consignar el carácter de la notificación y si se solicita su comparecencia voluntaria.
- AUTORIDAD QUE DEBE EJECUTAR LA MEDIDA: (Judicial o Ministerio Público).
- LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA Y LA RECEPCIÓN / PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DESCRIPTA:
- PRUEBA A RECIBIR O PRODUCIR:
- AUTORIDADES O PERSONAS AUTORIZADAS A PARTICIPAR EN EL ACTO:

Calidad: _____

Nombre: _____

Domicilio: _____

Documento de identidad: _____

Salvoconducto: _____

- MEDIDAS CAUTELARES U OTRAS MEDIDAS SOBRE BIENES:

Individualización de bienes sobre los que se solicita la medida: _____

Lugar: _____

Banco : _____

Número de Cuenta: _____

Otras descripciones: _____

Tipo de medida a adoptar y bienes sobre los que recaerá: _____

Autoridades designadas a trabar la medida: _____

- Identificación: _____

- Domicilio: _____

Autoridades designadas a custodiar los bienes: _____

- Identificación: _____

- Lugar de custodia: _____

3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA:

1) AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO REQUERIDO:

Estado: _____
Repartición: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E/mail: _____
Funcionario encargado : _____

2) AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO REQUIRENTE:

Estado: _____
Repartición: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
E/mail: _____

3) DE LA AUTORIDAD JUDICIAL / MINISTERIO PÚBLICO DE:

Denominación: _____
Domicilio: _____

4) DE LA AUTORIDAD JUDICIAL/ MINISTERIO PÚBLICO DE:

Denominación: _____
Domicilio: _____

5) RESPECTO DE LA SOLICITUD:

Carátula: _____
Número: _____

6) JUICIO:

Identificación: _____
Juzgado/Secretaría: _____

A. La Autoridad (Judicial o Ministerio Público) que suscribe el presente tiene el agrado de dirigirse a la Autoridad (Judicial o Ministerio Público) de _____ respecto de la solicitud de cooperación de referencia, a fin de informar que la medida solicitada, SI/NO ha sido llevada a cabo Total / Parcialmente por la autoridad requerida Judicial / Ministerio Público.

B. La medida fue ejecutada según el siguiente detalle:

1. Autoridad (Judicial / Ministerio Público) Ejecutante: _____
2. Lugar y fecha de su realización: _____

C. Documentos anexos:

D. Razones por las cuales no se pudo llevar a cabo la asistencia solicitada:

Lugar y Fecha: _____

Firma y sello de la Autoridad
Requirente

Firma y sello de la Autoridad
Central Requirente

GUÍA DE MEJORES PRÁCTICAS CON RESPECTO A LA ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN, CONGELACIÓN Y CONFISCACIÓN DE ACTIVOS QUE SEAN PRODUCTO O INSTRUMENTO DE DELITOS

Prefacio:

La investigación, congelación y confiscación de activos¹ constituye una esfera singular de la asistencia jurídica mutua que plantea aspectos especiales con respecto a la preparación y tramitación de solicitudes de esta naturaleza. Por tanto, es necesario elaborar recomendaciones específicas al respecto que, reconociendo la aplicabilidad del (proyecto) de prácticas óptimas generales ya propuestas, aborden otras dificultades en relación con esta esfera de la asistencia jurídica mutua. El proyecto que se propone a continuación procura responder a esta necesidad. Aunque la decisión del Grupo de preparar este proyecto no fue suscitada por otros organismos de la OEA, el Grupo procura armonizar sus empeños con los de otras entidades de la Organización, como el trabajo para facilitar la cooperación internacional en materia de confiscación ya emprendido por el Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA.

I. Infraestructura interna en materia legal, administrativa y de aplicación de la ley

Se reconoce que la cooperación internacional con los Estados miembros de la OEA en relación con la investigación, congelación y confiscación de activos requiere como punto de partida que cada Estado miembro cuente con los instrumentos y estructuras esenciales para llevar adelante este proceso. Se reconoce que, si el Estado de que se trate no puede investigar, congelar y confiscar activos a los fines de sus propias investigaciones y procedimientos legales, seguramente no podrá tomar estas medidas en nombre de otro Estado, en respuesta a un pedido en este sentido. Se observa que los Estados pueden disponer de legislación modelo, incluido el Reglamento Modelo de la CICAD para el Combate al Lavado de Activos y otros Delitos, en sus empeños por promulgar procedimientos efectivos de confiscación.

También se reconoce que la introducción de cambios profundos en la legislación del Estado de cada delegado o experto escapa al mandato del Grupo de Trabajo. Sin embargo, como base para una mejor cooperación en esta esfera, se recomienda que los expertos de cada Estado miembro del Grupo y de la OEA en general, adopten las medidas siguientes:

1. Consulten, en forma individual o en el contexto de las sesiones del Grupo de Trabajo, con los delegados de otros Estados miembros, sobre su capacidad para identificar, investigar, inmovilizar y confiscar activos productos del delito y para ofrecer una asistencia mutua efectiva en esta materia;
2. Consideren, dentro de los límites de su constitución y de otros instrumentos legales de aplicación general, si se necesitan otros instrumentos jurídicos a este respecto;

¹ En el contexto del presente documento, la referencia a “activos” o activos delictivos debe entenderse como bienes (incluidos los activos líquidos, los bienes inmuebles y los bienes personales) que constituyen el producido de un delito penal o bienes que facilitaron la perpetración del delito.

3. Formulen a las autoridades pertinentes de su propio Estado miembro recomendaciones acerca de los instrumentos legales que se consideran útiles o necesarios en este campo;
4. Formulen a las autoridades pertinentes de su propio Estado miembro recomendaciones acerca de los instrumentos legales que se han considerado de utilidad o necesarios para responder eficazmente a pedidos del exterior en esta materia;
5. Conjuntamente con el Grupo de Expertos de la CICAD sobre Lavado de Activos, examinen las respuestas de los Estados miembros al cuestionario de ese grupo en relación con su legislación y/o tratados que los autorizan a identificar, investigar, inmovilizar y confiscar los activos delictivos y a brindar asistencia jurídica mutua efectiva en esa materia.²

II. Cooperación internacional

1. Medidas previas a la preparación de una solicitud

- a) la investigación, dentro del Estado solicitante, debe ser lo más exhaustiva posible, dentro de los límites de tiempo aplicables, para que pueda recabarse la información más completa posible en relación con la identificación de activos, su nexo preciso con los delitos presuntamente cometidos y su localización en el momento;
- b) en la medida en que sea viable dentro de los sistemas jurídicos del Estado solicitante y del Estado objeto del pedido, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos deben mantener el máximo posible de intercambios oficiosos y de cooperación;
- c) debe recurrirse lo más posible a la dependencia de inteligencia financiera del Estado miembro solicitante para reunir la información relevante que respalde la presunción de que los activos en cuestión son producto del delito;
- d) las autoridades pertinentes del Estado solicitante deben consultar a todas las fuentes fidedignas disponibles, incluida toda información divulgada en el sitio de la OEA en Internet para la asistencia mutua (sea en la página pública o en la confidencial) y en el sitio de Internet del Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos, a los efectos de determinar cuáles son los requisitos del Estado miembro al que se dirige la solicitud;
- e) las autoridades pertinentes del Estado solicitante deben contactar y consultar a las autoridades pertinentes del Estado al que se dirige el pedido antes de formular el mismo, a efectos de asegurarse de que la solicitud sea presentada de conformidad con los requisitos de dicho Estado y facilitar lo más posible la ejecución del pedido de asistencia.

2. Preparación de una solicitud de investigación, inmovilización y confiscación de activos

- a) La solicitud debe procurar el equilibrio ideal entre el suministro de toda la información relevante y no prolongarla demasiado por la inclusión de información superflua. La cantidad

² Debería instarse a los Estados miembros de la OEA a asegurarse de que han suministrado una respuesta actualizada al cuestionario del Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos.

de detalles requeridos dependerá, sobre todo, de los requisitos del Estado al que se dirige el pedido y, en menor medida, de las necesidades del Estado solicitante.

- b) Cuando corresponda, las solicitudes de esta naturaleza tendrán que especificar que deberán considerarse confidenciales en ambos Estados y manejadas consiguientemente. Esté o no marcada la solicitud como confidencial, ambos Estados deberán evitar las declaraciones públicas sobre la existencia o el contenido de la solicitud, ya que esta debe considerarse una comunicación de Estado a Estado.
- c) Con respecto a la identificación e investigación de activos, en particular el contenido de cuentas bancarias, debe suministrarse el máximo detalle posible en relación con los números de las cuentas, junto con datos sobre las instituciones financieras y las sucursales en que se encuentran las cuentas, si se dispone de ellos. Deben referirse con precisión los fundamentos de la presunción de que la información o los activos investigados se relacionan realmente con un delito en particular y, de ser posible, los fundamentos de la presunción de que los activos se encuentran en un determinado lugar del Estado al que se dirige la solicitud. Algunos Estados pueden requerir una referencia a las pruebas que respalden esas afirmaciones.
- d) En el caso de los Estados que requieren doble incriminación para la asistencia con respecto a la congelación de activos, la conducta ilegal alegada por el Estado solicitante como origen de los activos deberá ser cuidadosa y exhaustivamente descrita, con referencia –para los Estados que así lo exigen- a las pruebas que respaldan la alegación de la conducta delictiva;
- e) Con respecto a los pedidos de inmovilización o congelación de activos en relación con un proceso penal, debe brindarse toda la información relevante disponible respecto del origen delictivo de los activos, inclusive, de ser posible, una declaración de las medidas adoptadas para eliminar toda actividad no delictiva como origen de los activos. En los Estados que lo requieren, las alegaciones de procedencia delictiva de los activos deben estar respaldadas por referencias a las pruebas que apoyan esa alegación (como pruebas testimoniales, documentales u obtenidas mediante vigilancia)
- f) Con respecto a los pedidos de inmovilización o congelación de activos, deberá indicarse claramente la pena máxima que conlleva el delito, con referencia a la disposición correspondiente de la legislación del Estado solicitante. Deberá indicarse la altura del proceso alcanzada en la investigación/procesamiento del Estado solicitante, a saber, si el delincuente del caso fue arrestado o acusado. De ser posible, se suministrará copia del documento acusatorio.
- g) Con respecto a los pedidos de inmovilización o congelación de activos en relación con procesos de confiscación “*in rem*” u otros procesos sin condena, en que las actuaciones estén autorizadas, deberá suministrarse una descripción de la actividad delictiva determinante, una explicación del estado de las actuaciones a la fecha y una explicación de la legislación pertinente.
- h) Con respecto a los pedidos de inmovilización o congelación de activos, deberá explicitarse todo fundamento para una ejecución urgente, con información sobre si el sujeto en cuestión sabe que se están investigando sus activos.

- i) Si se procura la ejecución directa de una orden de inmovilización o congelación de activos, deberá suministrarse copia de la orden con una explicación pertinente, aparte de la información indicada en los párrafos anteriores.
- j) Con respecto a las solicitudes por las que se procura confiscar activos, deberá proporcionarse una declaración sobre si se ha formalizado una condena penal, en cuyo caso, deberán agregarse los detalles de la conducta en que se basó la condena y copia del certificado de la condena.
- k) Si se solicita la ejecución directa de una orden de confiscación en el Estado solicitante, debe proporcionarse copia de la orden, junto con toda explicación pertinente, inclusive la medida en que esa orden sea definitiva y pueda ya haber sido parcialmente ejecutada;

III. Divulgación de información con respecto a la capacidad y las necesidades de cada Estado miembro en relación con la investigación, congelación y confiscación de activos

Los delegados de los Estados miembros deberían empeñarse por proporcionar al Grupo de Trabajo y al Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos una explicación de las necesidades de sus Estados con respecto a la investigación, congelación y confiscación de activos delictivos y mantener actualizada la información disponible en Internet. Los Estados miembros deben empeñarse en responder al cuestionario del Grupo de Expertos sobre Lavado de Activos.